

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe, oítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 e trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 7.

Seccion de Fomento.

El Excmo. señor Director general de Obras públicas dice á este gobierno con fecha 25 de Junio próximo pasado lo que sigue:

El Excmo. señor ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. señor: Siendo frecuentes los atentados que se cometen contra la seguridad en la circulacion por los caminos de hierro, colocándose obstáculos en la via, disparándose armas de fuego ó arrojándose piedras al paso de los trenes, que han producido lesiones mas ó menos graves en los viajeros y dependientes de las empresas, no siendo de menor importancia los robos perpetrados en el material fijo y depositado en los caminos, llevados á efecto, algunas veces, en cuadrilla y con intimidacion en las personas, y habiendo necesidad de reprimir por los medios legales hechos tan reprobados como contrarios al buen nombre de todo pueblo culto, S. M. el rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se recomiende á los gobernadores de las provincias atravesadas por ferro-carriles la necesidad de que, dentro del círculo de sus atribuciones, dicten las medidas mas eficaces para la represion de aquellos atentados, sin perjuicio de las que se adopten con igual objeto por el ministerio de Gracia y Justicia y que por las inspecciones administrativa y facultativa de las líneas y los agentes de las empresas encargadas de la vigilancia de la via y sus dependencias, se preste toda cooperacion á la accion de las autoridades, denunciando á las que corresponda cuantos hechos de la naturaleza indicada se cometan en sus respectivas demarcaciones.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y debido cumplimiento en la parte que le pertenezca.

Lo que se hace público en este periódico oficial recomendando á los señores alcaldes por cuyos distritos atravesen ferro-carriles cooperen con su autoridad á la persecucion de los hechos punibles que se mencionan en la precedente superior disposicion.

Oviedo 10 de Julio de 1871.—El gobernador, Alberto Aguilera Velasco.

CIRCULAR NÚM. 8.

Seccion de Fomento.

Nómina de los propietarios á quienes afecta la espropiacion de los terrenos tomados para el emplazamiento del faro de Tazones, la ocupacion temporal con el depósito y arrastre de materiales.

Concejo de Villaviciosa.

D. Francisco Diaz Rivero, vecino de Oles. Espropiacion de una parte de una finca de labor para emplazar el faro.

Herederos de D. José Ordoñez, vecino de Villaviciosa. Espropiacion de una parte de un pinar para emplazar el faro.

D. Agustin Alonso, vecino de Oles. Espropiacion de setenta y cuatro pinos pequeños para dar vista al faro.

D. Bernabé Riza, vecino de Oles. Ocupacion temporal en la caseta provisional para el faro y con materiales.

D. Juan Alonso, vecino de Oles. Ocupacion temporal por el arrastre de materiales.

D. Angel Garcia, vecino de Oles. Ocupacion temporal con escombros y espropiacion de un matorral para aislar el faro.

D. Celestino Garcia y D. Angel Garcia. Espropiacion de varios pinos para dar vista al faro.

Oviedo 28 de Junio de 1871.—El ingeniero primero, Francisco P. Casariego.

Lo que conforme al artículo 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853 se publica en este periódico oficial para que al termino improrogable de diez dias los interesados puedan presentar en este gobierno las reclamaciones que con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 procedan y vieren convenirles.

Oviedo 8 de Julio de 1871.—El gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del dia 8 de Mayo de 1871.
Presidencia del Sr. González Valdés, vicepresidente.

Abierta á la una con asistencia de los señores Gonzalez Valdés, vicepresidente, Cuervo, Riego, Cienfuegos, Gonzalez Diaz, Carvajal, Valledor, Blanco y Ortiguera, Cuevas, Castaño, Vega, Mata, Miranda, Rubio, Campoamor, Zarracina, Castañon, Villa, Collado, Garcia Bernardo, Gomez Az-

cona, Menendez Valdés, Pumarino, Corujedo, Gonzalez Alegre, (D. R.) Montoto, y Blanco y Jove, se leyó y aprobó el acta de la anterior, despues de algunas breves observaciones del Sr. Alegre, D. Rafael.

A instancia del Sr. Dominguez Gil, se le concedieron ocho dias de licencia para atender á asuntos urgentes de familia.

Igualmente se concedieron tres dias de licencia al Sr. Menendez Conde para idéntico objeto.

La Diputacion quedó enterada de que el Sr. Melendez de Arbás no podia asistir á algunas sesiones por asuntos de familia.

Asimismo quedó enterada de que los señores Cuesta Olay y Pola escusaban su falta de asistencia á la sesion del dia de hoy.

Igualmente quedó enterada con agrado de las comunicaciones de los señores Baron de Covadonga, y don Juan Alvarez de Lorenzana, vizconde de Barrantes, manifestando su gratitud por el cargo de senador que les ha conferido la provincia y ofreciendo su cooperacion en todo cuanto interese á la misma.

Dada cuenta de la comunicacion del señor gobernador acompañando el estado de los mozos sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en la quinta del año actual; con expresion de los que deben deducirse, á fin de se sirva S. E. prestarle su conformidad si lo mereciese, á cuyo efecto acompaña las copias de las actas de sorteo que han remitido los Ayuntamientos:

Visto y hallándole conforme; se acordó contestar al señor gobernador en el propio sentido con devolucion de los documentos remitidos.

La Diputacion quedó enterada de otra comunicacion del señor gobernador, transcribiendo la real orden por la que se dictan varias disposiciones preventivas relativas á la declaracion de soldados, y causas de exencion del servicio militar.

Seguidamente el señor presidente manifestó que se iba á proceder á la votacion referente á si se aprobaba ó no el proyecto de presupuesto provincial para el próximo año económico de 1871 á 72, ya discutido, junto con el repartimiento del déficit que en el mismo resulta; y habiéndose verificado aquella nominalmente, fué aprobada por 26 votos contra 1 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:
Cuervo—Riego—Cienfuegos—Carvajal—Valledor—Blanco y Ortiguera

—Cuevas—Castañon—Vega—Mata—Miranda—Rubio—Campoamor—Zarracina—Castaño—Villa—Collado—Garcia Bernardo—Gomez Azcona—Menendez Valdés—Pumarino—Gonzalez Alegre—Gonzalez Diaz—Montoto—Blanco y Jove—señor presidente.—Total 26.

Señores que dijeron no:

Señor corujedo.—Total 1.

Antes de publicarse el resultado de la votacion, varios señores diputados, se reservaron fundar su voto.

Acto continuo el Sr. Corujedo pidió la palabra y obtenida, manifestó que habia leído en uno de los números de lo *Gaceta*, y con sorpresa, que una comision de la Diputacion provincial habia asistido á la recepcion que tuvo lugar en 31 de Marzo último ante el señor regente de la Audiencia, y que en su consecuencia pedia que constase que la Diputacion no habia nombrado comision alguna, y que por los señores que componen la provincial se diesen esplicaciones acerca del carácter con que se presentó á aquella, si como autoridad administrativa, ó en representacion de la Diputacion; el señor Castaño contestó, que habiendo sido invitada á aquel acto la comision, asistió por sí y solo para sí, esplicando luego las circunstancias que habian mediado y de las cuales resultaba claramente que la comision provincial asistió á la recepcion como autoridad administrativa, no como á representante de la Diputacion, ni tampoco con carácter político; y que debia protestar contra el contenido del telegrama publicado que dice que fueron á ella comisiones de la Diputacion, pues no estando reunida esta, mal podia asistir como á delegada de la misma:

El Sr. Corujedo replicó que le satisficieran las palabras del Sr. Castaño y pedia que constase que la Diputacion no nombró ninguna comision que tuviera el encargo de asistir á la recepcion y que la comision provincial asistió en nombre propio:

El Sr. Montoto á su vez pidió que constase que no estando reunida la Diputacion mal podia nombrar una comision que la representase:

El Sr. Corujedo pidió asimismo que constase que él nunca autorizaria semejante delegacion:

El Sr. Montoto que él si que la autorizaria:

El Sr. Gonzalez Alegre hizo algunas ligeras observaciones:

El Sr. Garcia Bernardo declaró que la invitacion iba dirigida solo á los individuos de la comision, y que el no asistió á la reunion en que se trató del asunto por estar enfermo y que aun

cuando hubiera asistido él no hubiera ido á la recepcion ni autorizándolo por considerarla como un verdadero acto político:

Varios otros señores diputados pidieron que constase su opinion sobre el particular, pero en atencion á que habian salido del salon varios vocales y que no quedaba número suficiente para continuar la sesion el señor presidente la declaró terminada, de que los infrascritos secretarios certifican. —El vice-presidente, Manuel Gonzalez Valdés. —El secretario, Luis Montoto. —El secretario, Alejandro Blanco.

«Fundamento del voto de los señores Blanco y Jove, Zarracina y Pumarino.»

Los diputados que suscriben, deben manifestar que al dar su voto favorable á la aprobacion del presupuesto provincial para el próximo año económico, lo han verificado únicamente en atencion á que de no aprobarse, tendria que seguir rigiendo el del vigente ejercicio y como en este el déficit á repartir es mayor, seria tambien mayor el gravámen que tuvieran que sufrir los pueblos, y á fin de evitarlo, aprueban el indicado presupuesto.

Salon de sesiones á 9 de Marzo de 1871. —Alejandro Blanco. —Ramon de las Alas Pumarino. —Tomás Zarracina.

Fundamento del voto del Sr. Gonzalez Valdés.

El diputado que suscribe, se vé en la necesidad de esplicar su voto de aprobacion al presupuesto del próximo año económico, á fin de que no aparezca en contradiccion, por ser autor de la proposicion que se desechó proponiendo se rebajara en 12.500 pesetas el déficit á repartir entre los pueblos:

Y lo verifica manifestando que su voto favorable al mismo lo emitió únicamente en atencion á que de no aprobarse, tendria que continuar rigiendo el del presente año económico y como en este el déficit es mayor que en el que se acaba de aprobar, no habiéndose aceptado su proposicion, el aprobaba para evitar en otro caso un mayor gravámen á los pueblos. —Gonzalez Valdés.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

D. AMADEO. I.

Por la gracia de Dios y voluntad nacional Rey de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la Nacion en el año económico de 1871 á 1872 se fija en 80.000 hombres.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno. —AMADEO. —El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

SEÑOR: La concesion de distintivos á las corporaciones, así civiles como militares, de beneficencia ó religiosas, aunque sean de indole parti-

cular, es frecuentemente y sin dificultad otorgada en España. Bastaría al que suscribe este motivo general para someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto respecto de la Sociedad filantrópica de Milicianos Veteranos; pero en esta gloriosa corporacion concurren además ciertas circunstancias por extremo atendibles en una situacion liberal y en un momento tan característico como el aniversario del memorable Siete de Julio, dia en que la Milicia Nacional salvó con denodado esfuerzo las instituciones constitucionales y la libertad, atacadas traidoramente por los sectarios del absolutismo.

Fundado en las consideraciones que preceden, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 6 de Julio de 1871. —El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Concedo á los individuos que componen la Sociedad filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos el uso de una medalla, que podrán llevar como distintivo en el traje particular ó en el propio de su instituto; sujetándose en la forma y dimensiones de aquella al modelo propuesto por la Junta de gobierno de la misma Sociedad en 18 de Junio último.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno. —AMADEO. —El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

La suerte de los hijos de nuestros compañeros de armas, que mueren sin dejar otro patrimonio que su espada y su hoja de servicios, ha sido siempre objeto de mi preferente atencion, y conocidos son de todos los militares mis esfuerzos por lograr la fundacion de un establecimiento que los pusiera al abrigo de la miseria y de la deshonra, proveyendo á su subsistencia decorosamente y abriéndoles un porvenir proporcionado á su nacimiento y á su primera educacion. No obstante las dificultades con que ha tropezado la realizacion de mi pensamiento, jamás he desistido de llevarlo á cabo, y al apelar hoy de nuevo á los sentimientos de hidalguía y generosidad que reconozco en mis subordinados, muéveme á ello el conocimiento, sobrado frecuente, de las desgracias que afligen á las familias de los que han vestido nuestro uniforme y han compartido nuestros peligros y vicisitudes. Hechos recientes me confirman mas y mas en la idea de cuán fecunda en beneficios seria la asociacion de todos, absolutamente de todos los individuos de la Infanteria para remediar aquellos males, á los cuales no puede alcanzar la accion benéfica y protectora del Estado.

En 28 de Octubre último falleció de la fiebre amarilla el capitán del regimiento de Leon D. Prudencio Ruiz y Garayoa, dejando seis hijos, dos varones y cuatro hembras, de los cuales uno de los primeros era cabo del mismo regimiento, y la oficialidad se

ofreció á costearle su carrera si obtenia la gracia de cadete.

De la misma enfermedad y dos dias antes falleció el teniente de la Comision de reserva de Alicante D. Raimundo Marteache y Gil, dejando mujer y dos hijos menores.

El teniente del regimiento de Mallorca D. Pedro Bellver y Mira se suicidó en Cádiz el 30 de Abril último, dejando tambien en la mas triste situacion á su mujer y dos hijos; y finalmente, el 18 del mismo mes murió repentinamente el capitán de cazadores de Cataluña, don Santiago Martin Figueredo, dejando tres niñas sin madre y á cargo del ama de cria de la menor.

Ni es menos frecuente el que oficialidades de regimientos y batallones de cazadores se dirijan á mi autoridad demandándome autorizacion para prohibir huérfanos de todas las clases de tropa, deseando ponerlas bajo el amparo de la corporacion y atender á su subsistencia y á su porvenir.

Estos ejemplos, que se repiten todos los dias, son elocuente indicio de los sentimientos generosos y humanitarios que animan á todos mis subordinados, y en ellos me fundo para proponer un plan de asociacion, que me lisonjeo será acogido unánimemente en el arma, y cuyas bases fundamentales son las siguientes:

Serán acogidos todos los huérfanos de ambos sexos de todas las clases del arma, que por sus parientes ó tutores soliciten el ingreso en el establecimiento de huérfanos de la Infanteria de Toledo, donde el arma posee edificios cómodos, espaciosos y sanos.

No habrá distincion entre los hijos de los Oficiales y los de las clases de tropa. Todos serán tratados igualmente con paternal cariño.

Habrà la conveniente separacion de sexos. Una junta de señoras de la poblacion dirigirá la educacion moral y cristiana de las niñas.

No se exigirán condiciones de edad ni atra alguna para la admision; la caridad no puede establecer distinciones, y los mas desgraciados y desvalidos son los que mas derecho tienen á ella. Si son enfermos, serán asistidos separadamente; si requieren cuidados mercenarios, el establecimiento se encargará de proporcionarlos.

El fin de la Asociacion no se limita al mantenimiento y educacion de los huérfanos, sino á darles una carrera, profesion ú oficio, segun la aptitud é inclinacion de cada uno.

Los huérfanos admitidos que tuviesen derecho á pension propia, contribuirán por este medio á su manutencion, con arreglo á una escala, que para esto, como para el completo desarrollo del pensamiento, constará en el Reglamento que ha de formarse. Del sobrante de la pension se les creará un fondo personal, que servirá á las niñas de dote, y que se entregará á los varones cuando salgan definitivamente del establecimiento con carrera ú oficio.

Tambien podrán admitirse con pension proporcionada al coste medio que origine cada huérfano, los hijos de Oficiales y tropa del arma, cuyos padres por circunstancias especiales deseen tenerlos en el establecimiento.

Un expediente de trámites breves formados por los Cuerpos ó Capitanías generales, con los documentos designados por el Reglamento, consignará las circunstancias de cada uno de los huérfanos que ingresen en el establecimiento.

La administracion estará bajo la vigilancia de una junta establecida en Madrid, que presidirá el Director siendo vicepresidente el Secretario de la

Direccion y vocales los Coroneles de los regimientos y primeros Jefes de los batallones de cazadores con el del negociado de esta Direccion á que corresponda, el cual ejercerá el cargo de Secretario con voz y voto. Los Jefes principales de todos los Cuerpos del arma, cuando vengan á la capital con licencia ú otro motivo asistirán tambien como vocales á las sesiones que celebre la Junta.

Cada año se reunirá una asamblea, compuesta de un Jefe, un Capitan y un Subalterno por Cuerpo de la Guarnicion, nombrados por cada clase á pluralidad absoluta de votos, para enterarse de la Memoria que presentará la Junta directiva, dando cuenta de todas las operaciones que hayan tenido lugar en el establecimiento; en estas asambleas estarán representadas las clases de tropa por un Oficial que elegirán ellas mismas.

Las cuentas, como los acuerdos de las juntas y asambleas se publicarán en el MEMORIAL del arma.

Los fondos estarán depositados en el Banco de España, de donde mensualmente se extraerán los necesarios para los gastos del establecimiento.

Para el sostenimiento de éste he calculado suficiente la suscripcion general de todos los Jefes y Oficiales del arma por 50 céntimos de peseta al mes. Los sargentos de una y otra clase contribuirán con 25 céntimos de peseta por trimestre: los cabos con la mitad de esta suma y los soldados con 25 céntimos de peseta ó sea un real anual, cuyo cargo se distribuirá en los cuatro trimestres del año. El producto de esta suscripcion ascenderá aproximadamente á la cantidad de 12 ó 13.000 duros anuales, con la que creo podrá llenarse cumplidamente el fin humanitario de la asociacion que propongo.

Además, el fondo de prendas mayores de cada cuerpo, dará anualmente el importe de un vestuario y equipo completo en dinero, el de entretenimiento, el de una primera puesta, y el de música 10 pesetas, todo para atender al vestuario de los huérfanos.

Si como no dudo, el pensamiento es acogido en la Peninsula, invitaré por medio de los Capitanes generales de Ultramar, á los cuerpos de aquellos ejércitos, para que ingresen en la asociacion.

Sobre estas bases juzgo de fácil é inmediata realizacion el proyecto. Si, como á Director del arma, me toca la inestimable honra de iniciarlo, no es menos cierto que el espíritu generoso y altamente filantrópico de todas las clases del arma, que se patentiza á cada nueva desgracia, ha sido gran parte en mi resolucion y por ello me lisonjeo de que los Oficiales, los sargentos y las demás clases de tropa responderán al llamamiento que les hago, con la abnegacion que distingue á la Infanteria, tan heroica y sufrida como humana y generosa, en pró de los huérfanos de nuestros compañeros que sucumben prematuramente con el espíritu amargado por el abandono en que dejan lo que mas aman sobre la tierra.

Cuento, por lo tonto, para la realizacion de tan benéfico proyecto, con la cooperacion de todas las clases y de todos los individuos del arma. Los Jefes principales las reunirán separadamente, y dada lectura de esta circular, se procederá á estender la correspondiente acta, de que me remitirán un ejemplar firmado por todos los Jefes y Oficiales, así como por un representante de cada una de las clases de sargentos y cabos y un soldado por compania, en el término preciso de diez dias despues del recibo de esta circular.

Dios guarde á V... muchos años.— Madrid 9 de Junio de 1871.—Córdova.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Ignorándose a pesar de las diligencias practicadas, el parade-ro del cabo 1.º del regimiento infantería de Burgos, núm. 36, José Ron Rodríguez, que se hallaba con licencia temporal en el pueblo de San Pelayo, de esta provincia, ruego á V. S. se digno disponer lo conveniente a fin de que se anuncie en el Boletín Oficial de la misma su pronta presentación en este Gobierno Militar; y de no verificarlo se le perseguirá como desertor.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 8 de Julio de 1871.—El brigadier, José Gómez.

Comisaría de Guerra de Oviedo.

El Comisario de Guerra Inspector de trasportes de esta provincia. Hace saber: Que en virtud de órdenes superiores se convoca á una pública licitación para el transporte por mar desde el Puerto de Gijón al de Santona de los efectos que á continuación se espresan:

Table with 2 columns: Item description and Weight in kilograms. Items include cannons, cartridges, and iron.

Total. 167 500 y cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta plaza sita en la fábrica de armas de la Vega, siendo los precios límites que han de servir para dicha subasta el de dos pesetas cincuenta céntimos el quintal métrico de los cañones, careñas, marcos y trinquival y el de una peseta el idem de las baas y demás efectos de pequeño peso y volumen.

Las personas que deseen interesar en este servicio podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, según el modelo puesto al final del espresado pliego de condiciones.

La subasta tendrá lugar el día veinte del actual á las doce de la mañana en mi citada despacho.

Oviedo 7 de Julio de 1871.—Vice t. Martín.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Llanes.

D. José Saro y Rojas, Juez municipal suplente de Llanes.

Hago saber: que en el número noventa y cuatro del Boletín Oficial de la provincia, se anunció la vacante de la Secretaría de este Juzgado, por término de quince días, que concluyeron en el de ayer; y habiéndose solo dos aspirantes á dicha plaza se proroga por otros quince días el término señalado que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Oviedo, pudiendo durante el segundo término los pretendientes remitir á la Secretaría de este Juzgado, sus solicitudes documentadas en la forma que previene el Reglamento de diez de Abril último sobre provision de las Secretarías y suplencias de Secretarías judiciales.

Llanes y Julio 7 de 1871.—José Saro

y Rojas.—Pedro García Bienes, Secretario suplente.

Ayuntamiento constitucional de Illas.

Por término de ocho días á contar desde esta fecha, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el Padron de riqueza que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion Territorial, cultivo y ganadería de este concejo, con objeto de oír las reclamaciones que sobre el mismo se susciten.

Lo que participo á V. S. á fin de que se digno mandar se publique en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Illas 8 de Julio de 1871.—El Alcalde constitucional, Antonio Diaz.

Alcaldía constitucional de Somiedo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en este concejo durante el presente año económico de 1871-72 se acordó por el Ayuntamiento y Junta pericial ponerlo de manifiesto en la secretaria municipal por el término de quince días que empezarán á contarse desde esta fecha hasta el 20 del que rige para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros puedan hacer las reclamaciones oportunas, pues transcurrido dicho termino no serán oídas.

Somiedo 5 de Julio de 1871.—El Alcalde, Javier Abel.

Alcaldía constitucional de Santo Adriano.

En poder del Alcalde pedáneo de la parroquia de San Adriano del Monte, de este término municipal, se halla un caballo extraño que fué hallado haciendo daños, el que por dicho pedáneo, con órden de esta Alcaldía, se ha puesto en depósito, para darle los alimentos y custodia, en poder de un vecino que fué el mas ventajoso en el valor del alimento de dicho animal, cuyas señas se espresan.

Señas. Seis cuartas, poco mas ó menos, de azada.

Color castaño oscuro y cabos negros.

Oreja corta.

Una estrella en la frente, rasgada.

Manchado de silla y cincha.

Calzado de piés y manos.

Edad de ocho á diez años, poco mas ó menos.

Herrado de manos y piés.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño.

Santo Adriano y Junio 30 de 1871.—P. O. D. A., José Fernandez Baccena, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Aller.

En poder del Alcalde de barrio de la parroquia de Vega, en este concejo, se halla depositada una vaca extraña, que se encontró haciendo daño, cuyas señas son:

Color rojo algo encendido.

Astas levantadas.

Alzada regular.

Está escosa y algo calva de la mullida.

Ruego V. S. se digno ordenar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerla y pagar los daños y gastos de manutencion que originae.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cabañaquinta 4 de Julio de 1871.— Blas Arias.

En poder de Juan García Solís, vecino de Pelagano, en este concejo, se halla depositada una yegua que según me participa el Alcalde de barrio de la misma se encontró haciendo daño. Las señas del animal son: color negro, de seis cuartas y media de alzada poco

mas ó menos, y está herrada de todos cuatro piés.

Ruego á V. S. se digno ordenar se anuncie en el Boletín Oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerla y pagar los daños y gastos que originae.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cabañaquinta 4 de Julio de 1871.— Blas Arias.

Alcaldía constitucional de Tineo.

Se presentó en esta Alcaldía Manuel Feito, vecino de Busndre, manifestando que hace dos meses se le extravió un caballo del citado pueblo cuyas señas se espresan á continuación, y como á pesar de las diligencias practicadas no pudiese hallarlo, ruego á V. S. se digno ordenar se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para que el que lo halle y tenga lo entregue á su dueño previo aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Julio 6 de 1871.—Nicolás Calvin.

Señas del caballo.

Edad 8 años.

Color rojo.

Alzada seis cuartas.

Herrado de los cuatro piés.

Clin corta.

C. la larga.

Una mancha blanca en la mano izquierda y en el lomo dos motas blancas.

Ayuntamiento constitucional de Tapia.

D. José María Fernandez Castañeira, Alcalde popular de la villa de Tapia y su concejo.

Hago público: que terminado el repartimiento de este concejo, para cubrir el déficit del presupuesto municipal, del corriente año económico, se halla espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial, á fin de que tanto los hacendados forasteros como vecinos puedan enterarse de las respectivas cuotas, y hacer las reclamaciones que tengan por convenientes, sin que sean oídos pasado dicho término.

Tapia y Junio 25 de 1871.—José María Fernandez Castañeira.

Alcaldía constitucional de Llanes.

Los alcaldes de barrio de las parroquias de Celorio y Nueva, en este término municipal, me participan haber aprehendido y puesto á manutencion, por estar causando daños en fincas de dichas parroquias, el primero, un caballo y una yegua y un potro, el último de las señas del margen. Y ruego á V. S. se digno disponer se anuncie en el Boletín Oficial, para conocimiento de sus respectivos dueños.

Señas del caballo:

Color castaño oscuro.

Entrecano por la cabeza.

Tiene en el anca derecha una Y. y encima dos cicatrices, con pelo blanco.

Está herrado de las manos.

Señas de la yegua:

Alzada 7 cuartas.

Color entrecana y caída del anca.

Señas del potro.

Alzada 5 cuartas.

Edad 3 años.

Color rojo y tiene una S en el anca derecha marcada á fuego.

Llanes Junio 30 de 1870.—José Rodríguez Sobrado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Infiesto.

El Sr. D. Juan Bros, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Gaspar Fernandez y Fernandez, hijo de Ramon y de Rosa, natural de esta villa, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por lesiones menos graves, para que dentro del término de nueve días se presente á ser notificado de una providencia que en dicha causa se dictó; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Infiesto Julio seis de mil ochocientos setenta y uno.— Juan Bros—P. S. M., Sabino Ortiz.

Juzgado de primera instancia de Pravia.

D. Celestino Castrillon, Escribano de número y de Juzgado del partido judicial de Pravia.

Doy fe: Que el procurador de este Juzgado, D. Antonio Villazon, en representacion de D. José María Tamargo, de San Pelayo del Puente, de D. Gerónimo del Rosal, y doña Felisa Lopez del Vallado, empadronados en la villa de Grado, y aquel en la parroquia de la Mata, todos del término municipal del dicho Grado, y la doña Felisa viuda que quedó de D. José Gonzalez Longoria, acudió al mismo solicitando se le recibiese justificacion sobre los estremos siguientes:—Que el D. José Gonzalez Longoria habia muerto abintestato en el mes de Octubre último, habiendo estado casada con la doña Felisa, en cuyo matrimonio tuvieron por hijos legítimos á D. Javier, doña Balvina, D. Gerónimo, D. Ricardo, D. Maximino y doña Josefina Gonzalez Longoria, y que resultando ciertos, se declarasen á estos por únicos y universales herederos del D. José Gonzalez Longoria: que sustanciado el expediente por sus trámites, se dictó por el Sr. Juez, y por ante mí el auto de aprobacion, que en su parte dispositiva dice como sigue: Vengo en aprobar la precedente informacion, y en su consecuencia declarar como declaraba por únicos y universales herederos de D. José Gonzalez Longoria, fallecido sin testar, en Octubre de mil ochocientos setenta, en la villa de Grado, á sus hijos D. Javier, doña Balvina, D. Gerónimo, D. Ricardo, D. Maximino y doña Josefina Gonzalez Longoria y Lopez del Tallado, habidos en legítimo matrimonio con doña Felisa, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y mandar se protocolice en el registro del que autoriza el presente expediente, del que se darán los testimonios que se pidieren por los interesados, publicándose este auto por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial y fijarán en Grado y en esta villa en los sitios públicos, á fin de que dentro de treinta días, se presenten en este Juzgado los que se crean con derecho á oponerse á la declaracion de herederos. Así lo proveo, mandó y firmé de que yo Escribano doy fe.— Doctor Victor Polledo Cueto.— Celestino Castrillon. Y cumpliendo con el auto inserto, libro el presente para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia. Pravia y Julio cinco de mil ochocientos setenta y uno.— Celestino Castrillon.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

RECTIFICACION.

La finca núm. 236, 12.º del inventario del Clero, sita en terminos del pueblo de Ovanes, concejo de Salas, se le conoce con el nombre de del Cellerero y no Huerta del Fresno, como por equivocacion involuntaria aparece del anuncio y no teniendo mas cabida que la de 8,00 áreas, sin que se varien en nada las demás condiciones del remate.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas en la licitacion.

Oviedo 10 de Julio de 1871.—Manuel Sanchez Suarez.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 23 de Agosto próximo á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Fernando Mata Vigil.

Bienes de corporaciones civiles.

Beneficencia.

Urbanas.

Partido de Gijon.

Mayor cuantía.

Núm. 52 del inventario.—Una casa señalada con el número 23 de poblacion, sita en la calle de Cabrales, en Gijon, procedente del Hospital de Caridad de aquella villa, que lleva D. José Infesta, compuesta de piso terreno, desban y patio, en buen estado de conservacion: ocupa una superficie de un área 16 metros cuadrados 94 centímetros la parte edificada y 26 metros cuadrados 66 centímetros el patio; linda Norte casa de escuela pública, Levante y Mediodía casas de la misma procedencia y Poniente calle de Cabrales, donde tiene su fachada principal.

Se ha capitalizado por la renta de 240 pesetas que resulta producir en 4320 y tasada en 6500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 53 de id.—Otra id. con el número 35 de poblacion, sita en los mismos terminos y procedencia que la anterior, que lleva D. Cayetano Alvarez, compuesta de piso terreno, desban y patio, en buen estado de conservacion: ocupa una superficie de un área 3 metros cuadrados 90 centímetros la parte edificada y 61 metros cuadrados 63 centímetros el patio; linda Norte y Mediodía casas de esta procedencia, Levante huerta del Hospital y Poniente calle de Cabrales, donde tiene la fachada principal. Se ha capitalizado por la renta de 270 pesetas que resulta producir en 4860 y tasada en 6.250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 54 de idem.—Otra idem señalada con el núm. 39 de poblacion, sita en los mismos terminos y procedencia, que lleva D. Manuel Baucó, compuesta de piso terreno, desban y patio, en buen estado de conservacion: ocupa una superficie de 95 metros cuadrados 85 centímetros la parte edificada y 58 metros cuadrados 95 centímetros el patio; linda Norte y Mediodía casas de la misma procedencia, Levante casa-cuartel del banderín de América y Poniente calle de Cabrales, donde tiene su fachada principal. Se ha

capitalizado por la renta de 270 pesetas que resulta producir en 4.860 y tasada en 5750 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Mateo Zamora y D. Cándido Gonzalez, el primero nombrado por la Hacienda.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Menor cuantía.

Partido de Infesto.

Núm. 3.015, 2.º del inventario y del de permutacion.—Una finca á prado llamada la Huertona, terminos del pueblo de Paraez, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que llevan Juan Alonso y Bautista Cuenya: estension 3 dias de bueyes 39,10 áreas, de segunda clase y secano; linda Norte y Sur los colonos, Oeste sebe y el señor baron de Rubianes y Este sebe y D.ª Concepcion Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 40 pesetas, graduada por los peritos en 900 y tasada en 1.000 pesetas tipo para la subasta.

Num. 3.110, 2.º de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la eria de Santiago: sitio de la Facona, terminos de Castañeda: parroquia y concejo de la anterior, procedentes de San Pelayo, y son las siguientes:

Una finca de labor que llevan Miguel Carbajal y Juan Fernandez, de estension 1 y 3/4 dias de bueyes 21,90 áreas, de segunda calidad; linda Norte José de Nava, Este sebe y camino, Sur Antonio Gonzalez y Oeste José de Cesa. Tasada en renta en 30 pesetas y en venta en 750.

Otra id. llamada el Cuadro que lleva Maria Carbajal, de estension 1 y 2 dias de bueyes 7,15 áreas, de segunda clase; linda Norte Juana del Cuato, Este José de Nava, Sur Toribio Estrada y Oeste José del Cuato. Tasada en renta en 11 pesetas y en venta en 275.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 41 pesetas graduada por los peritos en 922 50 y tasadas en 1.025 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 3.188, 2.º de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la Llosa de Fresnedo, pueblo de Solano, terminos y procedencia que las anteriores, y son como siguen:

Una finca de labor que llevan José Sanchez y Cipriano Pajon, de estension 2 y 1/4 dias de bueyes 29,51 áreas, de segunda y tercera clase; linda Norte camino, Este herederos de Francisco Sierra, Sur Bernardo Vilva y Oeste sebe y Pedro del Sastre. Tasada en renta en 25 pesetas y en venta en 650.

Otra id. llamada Huerta de Fresnedo, que lleva Cándida Cuenya, de estension 1 y 2 dias de bueyes 6,95 áreas, de segunda clase con 6 manzanos plantados; linda Norte sebe y Gregorio Redondo, Este sebe y bienes de esta procedencia, Sur y Oeste sebe y camino. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduada por los peritos en 675 y tasadas en 750 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Somoano y D. Andrés Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que den lugar á cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fue en rematadas las fincas de corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudica en el mejor po to y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 10º cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion y los restantes en el intervalo de un ó cada uno; para que en nueve quede abierto todo su valor, se han enmendado en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido, conforme á lo dispuesto en el art. 2º de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas atono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si aparece posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se deteminau.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de amortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus caudales señalados ó por cualquiera otra causa justa, en el término impo rogable de 15 dias, desde la posesion. La forma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun y con arreglo á los comprados. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate deja de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por falas ó perjuicios usados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 de ea dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Gijon é Infesto, respecto de las fincas que radican en sus terminos judiciales, y ea Madrid por los de mayor cuantía.

Oviedo 10 de Julio de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ligesen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajen diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública y otros cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los de sus cuantos del ex-Infante don Carlos de Borbón é hijos de S. N.

Juan de Jesualem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

BANCO DE OVIEDO.

Su situacion en 30 de Junio de 1871.

Table with columns: Activo, Pasivo, and sub-columns for various financial items like Caja, Efectos, Gastos, etc. Total active is 15,583,065.97 and total passive is 15,583,065.97.

Table with columns: Activo, Pasivo, and sub-columns for Capital, Billetes emitidos, etc. Total active is 102,410,382.10 and total passive is 102,410,382.10.

Table with columns: Activo, Pasivo, and sub-columns for Acreedores por depósitos, etc. Total active is 86,827,316.13 and total passive is 86,827,316.13.

El presidente de turno de la junta de Gobierno, Dámaso Bances.—El Director gerente, Faustino Prieto Blanco.—El tenedor de libros, N. Vacmonde.

En la imprenta del Boletín oficial, plazuela de la Fortaleza núm. 1.º se ha en toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Esos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, libras para el empadronamiento vecinal, matrices para industria y comercio, papeletas de citacion, e istas para el matrimonio civil; tambien hay fies de vida y revistas de comisario a regladas al último modelo.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.